

C.A. de Copiapó
Copiapó, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos:

Habiéndose advertido un error de referencia en la parte resolutive de la sentencia dictada con esta fecha, de conformidad a lo señalado en el artículo 52 del Código Procesal Penal y el artículo 184 del Código de Procedimiento Civil, se procede a su rectificación de oficio en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Ejecutoriada que sea esta sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 419 del Código Procesal Penal”

Debe decir:

“Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase la misma al Juzgado de Garantía de Copiapó para su cumplimiento”

Forme la presente resolución parte integrante de la sentencia de folio 62.

Notifíquese.

N°Penal-411-2022.

En Copiapó, nueve de diciembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





BXNPXCHWCSR

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Copiapó integrada por Ministra Presidente Marcela Paz Ruth Araya N. y los Ministros (as) Aida Osses H., Rodrigo Miguel Cid M. Copiapo, nueve de diciembre de dos mil veintidós.

En Copiapo, a nueve de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.